

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE QUE LOS DELITOS SEXUALES PREVISTOS EN EL CAPÍTULO XI SERÁN IMPRESCRIBIBLES.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

Diputada Lorena de la Garza Venecia

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVII Legislatura.

P r e s e n t e.



La suscrita Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, **Integrante del Grupo Legislativo MORENA** en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acudo a presentar ante esta Soberanía, iniciativa de reforma al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La violencia sexual constituye una de las formas más graves de violación a los derechos humanos. Se trata de cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física. Este tipo de violencia es una manifestación del abuso de poder, donde el agresor impone su voluntad mediante la fuerza, la coerción o el engaño, en la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO
morena

ANYLÚ
BENDICIÓN
DIPUTADA LOCAL

mayoría de los casos bajo una lógica de dominación patriarcal que reduce a la mujer a la condición de objeto.

Esta agresión no sólo vulnera la integridad física de las víctimas, sino que deja profundas secuelas emocionales, psicológicas y sociales. Afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes por su condición de género o edad se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad frente a este tipo de delitos.

El daño causado por un delito sexual rara vez se limita al momento del acto violento. Las víctimas suelen enfrentar consecuencias que se prolongan por años e incluso toda la vida. Estas secuelas pueden impedir que la víctima se sienta con la fuerza o el respaldo institucional suficiente para denunciar de manera inmediata.

En México, la violencia sexual representa un problema estructural y alarmante. Durante el primer bimestre del año 2025, se reportaron 12 mil 251 delitos sexuales en todo el país, lo que equivale a que cada 7 minutos se abrió una carpeta de investigación. Esta cifra refleja únicamente los casos denunciados, por lo que la cifra real puede ser considerablemente mayor.¹

La impunidad y la abrumante cifra negra que existe en relación con los actos delictivos cometidos es un problema al alza en México, donde los delitos sexuales, son de los que menos se denuncian.

¹ Nuevo León se encuentra en sexto lugar nacional de delitos sexuales. Telediario México.

Por ejemplo, en el caso específico del hostigamiento, el abuso sexual y

la violación, según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) de 2019 los casos no denunciados eran el 99%²; esta cifra contrasta radicalmente con los datos existentes a nivel nacional por todos los demás delitos, donde el porcentaje que no se denuncia es del 89%³.

En Nuevo León, los datos oficiales reflejan una alarmante incidencia de estos delitos. En el mismo periodo, se registraron 598 casos de delitos sexuales, posicionando a la entidad en el sexto lugar a nivel nacional. Esta cifra representa un delito sexual cada 117 minutos en promedio, lo que evidencia la magnitud del problema.

Cabe recordar que los delitos sexuales pueden ser cometidos en diversos ámbitos, es decir, en el ámbito escolar, deportivo, familiar, laboral, entre otros, sin embargo, esta problemática va más allá de los números.

Muchas de las víctimas no denuncian de inmediato o nunca lo hace debido a factores como el miedo, la vergüenza, la revictimización, el desconocimiento de sus derechos, o la falta de confianza en las instituciones encargadas de procurar justicia. Estas barreras generan un entorno de impunidad estructural, donde los agresores continúan libres y las víctimas quedan sin reparación del daño.

² INEGI, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), 2019.

³ INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020, Principales Resultados, p. 18. Disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_mex.pdf

Una de las principales limitantes para que las víctimas accedan a la

justicia es la prescripción de los delitos sexuales. Al establecerse un plazo legal para presentar una denuncia, muchas víctimas que tardan años en procesar lo sucedido ya sea por razones psicológicas, sociales o legales se ven impedidas de acceder a un proceso penal y, en consecuencia, a una sanción correspondiente al agresor.

Así, la existencia de plazos de prescripción para estos delitos, lejos de garantizar certeza jurídica, se convierte en un obstáculo que perpetúa la impunidad y revictimiza a quienes han sufrido violencia sexual.

En este contexto, la imprescriptibilidad de los delitos sexuales se presenta como una medida urgente y necesaria. Esta reforma pretende eliminar el límite de tiempo para que una víctima pueda presentar su denuncia, asegurando así su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

Como ejemplo de lo anterior, en nuestro país existen Entidades Federativas como Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila, Colima, Hidalgo y Zacatecas, por mencionar algunos, que contemplan en sus respectivos Códigos Penales la imprescriptibilidad de diversos delitos, entre los que se encuentran los delitos sexuales, incluso los cometidos contra los menores de edad.

Ahora bien, es importante señalar que para las mujeres las posibilidades de denuncia ya son de por sí arduas y complejas; si agregamos a la ecuación la figura de la prescripción, las oportunidades de acceder a la

justicia se vuelven ínfimas. De esta forma, la prescripción hace de la denuncia un recurso prácticamente inaccesible, por no decir utópico, que limita a las mujeres el ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia y, sobre todo, que nos coloca en una posición de desventaja por no poder ejercer su derecho a un recurso efectivo e idóneo en condiciones de igualdad.

Es por ello que, con base a los anteriores argumentos, considero pertinente la presente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para que los delitos sexuales sean imprescriptibles y poder que las personas que hayan sido víctimas de estos delitos, principalmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, tengan la posibilidad real y jurídica de denunciarlos y que no queden en la impunidad.

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de una nueva fracción al artículo 140 del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 140. Serán imprescriptibles, tanto la acción como la sanción en los casos siguientes:

I a III.

IV. Los delitos previstos en el Título Décimo Primero “Delitos Sexuales” en el presente Código.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN, JULIO 10 DE 2025

DIPUTADA ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA EN EL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA LXXVII
LEGISLATURA

